

## **REGLAMENTO N° 302.**

OSORNO, 26 DE JUNIO DE 2020.

### **VISTOS:**

El Reglamento N° 167 de fecha 12 de agosto de 2011 sobre Integración, Organización, Competencia y Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Osorno;

El Reglamento N° 172 de fecha 14 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento N° 167 de fecha 12 de agosto de 2011 "Reglamento sobre Integración, Organización, Competencia y Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Osorno";

El Reglamento N° 232 de fecha 24 de marzo de 2016, que modifica el Reglamento N° 167 de fecha 12 de agosto de 2011 "Reglamento sobre Integración, Organización, Competencia y Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Osorno";

El Acta de Sesión Constitutiva del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil Osorno, Periodo de fecha 18 de mayo de 2016 al 18 de mayo de 2020;

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República;

El Decreto Supremo N° 104 del año 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile;

El Dictamen N° 29.624 de fecha 28 de noviembre de 2018 de la Contraloría General de la República;

El Dictamen N° 3.610 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República;

El Dictamen N° 6.693 de fecha 23 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República;

Resolución Exenta N° 341 de fecha 12 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud que prohíbe toda concentración de más de 50 personas en un lugar determinado;

La Ley N° 21.239 de fecha 23 de junio de 2020 que prorroga el mandato de los Directorios de las Juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias debido a la pandemia producida por el Covid-19;

El Acuerdo N° 6 del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Osorno que informa su parecer con respecto a la Modificación del Reglamento según consta en Certificado N° 4 de fecha 07 de mayo de 2020;

Lo dispuesto en la Ley N° 20.500 de fecha 16 de febrero de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;

Lo dispuesto en el artículo N° 94 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Las facultades que me confiere el inciso 3 del artículo 12; y la letra i) del artículo 63, todos preceptos de la precitada Ley N° 18.695

7

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 de mayo de 2016, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo N° 94 del texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto la sesión constitutiva del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de esta comuna, tomándose juramento a los consejeros y consejeras Electos, Titulares y Suplentes, por el período 18 de mayo de 2016 al 18 de mayo de 2020;

Que, el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil actual, termina su periodo el día 18 de mayo de 2020, en atención a lo establecido en el artículo 94 inciso 7 de la Ley N° 18.695, que señala que los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. El estado de Excepción Constitucional de catástrofe decretada por 90 días a partir de las 00:00 horas del 19 de marzo del 2020 en todo el territorio nacional;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (covid-19) como una pandemia global;

Que, por la misma razón, la autoridad sanitaria del país ha dado lineamientos para las instituciones;

Que, ante una pandemia como la que afecta el territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio, de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar de la población;

Que el brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima de los servicios;

Que, se hace necesario velar por la salud de los funcionarios y funcionarias de la Ilustre Municipalidad de Osorno, así como a la comunidad en general y, a la vez, resguardar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales entregadas a dicha institución, con eficiencia y eficacia;

Que, por el momento, en atención a la actual pandemia, se imposibilita cumplir a cabalidad con el Reglamento N° 167 de fecha 12 de agosto de 2011 "Reglamento sobre Integración, Organización, Competencia y Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Osorno", en relación a la elección de los nuevos consejeros a que se refiere el Párrafo 3 y 4 del mismo Reglamento;

Que, por otra parte, e igualmente relacionado con la pandemia, existen un sin número de organizaciones comunitarias y territoriales que actualmente poseen su Directorio vencido, sin posibilidad de someterse a nuevas elecciones debido a que existe prohibición de toda concentración de más de 50 personas en un lugar determinado, independiente de su naturaleza o de si se efectúa en espacios abiertos o cerrados, según Resolución Exenta N° 341 de fecha 12 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud.

Que, el Dictamen N° 29.624 de fecha 28 de noviembre de 2018 de la Contraloría Regional de la República establece que la ausencia de un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Osorno no puede significar un entorpecimiento al cumplimiento de las demás obligaciones y funciones municipales.

El Acuerdo de Concejo N° 201 adoptado en Sesión Ordinaria N° 18 de fecha 19 de mayo de 2020, que consta en certificado N° 157 de la misma fecha, por medio del cual dicho órgano colegiado prestó su aprobación al presente texto reglamentario, por la mayoría absoluta de los concejales asistentes.



Dictase la siguiente modificación al Reglamento N° 167 de fecha 12 de agosto de 2011.

**REGLAMENTO N° 302 QUE MODIFICA EL REGLAMENTO N° 167 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2011 SOBRE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE OSORNO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Agréguese correlativamente las siguientes disposiciones transitorias, las que pasan a denominarse como nuevos artículos transitorios **QUINTO** y **SEXTO**, respectivamente:

**ARTÍCULO QUINTO:** Prescíndase del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Osorno hasta que se efectúen nuevas elecciones de consejeros, por encontrarnos ante un caso fortuito, como lo es el brote de COVID-19.

**ARTÍCULO SEXTO:** Que a través de una modificación reglamentaria transitoria se regulará lo referente al Párrafo 3°, esto es "De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna" y al Párrafo 4° "De La Integración al Consejo de los representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna", del Reglamento N° 167 de fecha 12 de agosto de 2011, una vez aprobado el proyecto de Ley que prorroga el mandato de los Directorios de las Juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias debido a la pandemia producida por el Covid-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los presente artículos comenzarán a regir una vez publicado el presente Reglamento en la página web de la Municipalidad de Osorno.

La presente modificación quedará sin efecto mediante la dictación de otro acto administrativo que así lo ordene.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



YAMIL UARAC ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME BERTÍN VALENZUELA  
ALCALDE DE OSORNO

JBV/YUR/YPR/COM  
Distribución:  
Alcaldía  
D.A.F.  
Asjur  
Secretaría Municipal  
COSOCI  
Control





OSORNO, 03.07.2020

**MAT.: APRUEBA REGLAMENTO N°302 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2020; QUE MODIFICÓ EL REGLAMENTO N°167 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2011 SOBRE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE OSORNO.**

**DECRETO N.º 5.008-**

**VISTOS:**

El Reglamento N° 167 de 12.08.2011 sobre Integración, Organización, Competencia y Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil De Osorno;

El Reglamento N° 172 de fecha 14.12.2011, que modifica el Reglamento N°167 de fecha 12.08.2011" Reglamento sobre Integración, Organización, Competencia y Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil De Osorno;


El Reglamento N° 232 de fecha 24.03.2016, que modifica el Reglamento N°167 de fecha 12.08.2011" Reglamento sobre Integración, Organización, Competencia y Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil De Osorno.

Las facultades que me confiere la Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**DECRETO:**

**APRUÉBASE** Reglamento N°302 de fecha 26 de junio de 2020; Que Modificó El Reglamento N°167 de Fecha 12 de agosto de 2011 Sobre Integración, Organización, Competencia Y Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Osorno.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**YAMIL UARAC ROJAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**JAI ME BERTIN VALENZUELA**  
**ALCALDE DE OSORNO**

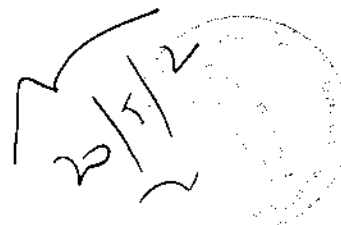
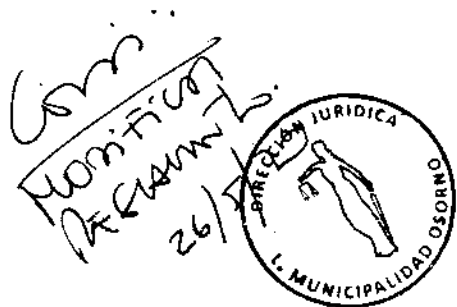
JBV/YUR/YPR/bga

**Distribución:**

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- DAF
- Control
- COSOCI
- DAJ



1157375



**CERTIFICADO N°157.-**

**YAMIL JANNA UARAC ROJAS, SECRETARIO DEL CONCEJO OSORNO**, certifica que debido a la situación de emergencia que afecta al país por el brote del COVID-19, que ha motivado la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por parte del Presidente de la República, sobre procedencia de que los Concejos Municipales realicen sus sesiones de forma remota o virtual, y según consta en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias, bajo el número 18 del Concejo de reunión sostenida el día 19 de MAYO de 2020, a través de Video Conferencia, entre el señor Alcalde y señores Concejales y Concejales, y en virtud de las atribuciones conferidas en el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, se adoptó el siguiente acuerdo:

Modificar Reglamento N°167 del 12.08.2011, sobre Integración, Organización, Competencia y Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Osorno (COSOCI), en el sentido de agregar los nuevos artículos quinto y sexto transitorios, en relación a la imposibilidad de efectuar actualmente elecciones de consejeros (periodo 2020-2024), debido a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por situación Sanitaria en Chile, brote de COVID-19, decretado por el Presidente de la República. Conforme a lo siguiente:

**AGREGUENSE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Prescíndase del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Osorno hasta que se efectúen nuevas elecciones de consejeros, por encontrarnos ante un caso fortuito, como lo es el brote de COVID-19.

**ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Que a través de una modificación reglamentaria transitoria se regulará lo referente al Parráfo 3°, esto es "De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna" y al Parráfo 40 "De La Integración al Consejo de los representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna", del Reglamento N° 167 de fecha 12 de Agosto de 2011, una vez aprobado el proyecto de Ley que prorroga el mandato de los Directorios de las Juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias debido a la pandemia producida por el Covid-19.

Los presente articulos comenzarán a regir una vez publicado el presente Reglamento en la página web de la Municipalidad de Osorno.

La presente modificación quedará sin efecto mediante la dictación de otro acto administrativo que así lo ordene.

Lo anterior, de acuerdo a lo solicitado en el Ordinario N°131 de Secretaría Municipal, de fecha 15 de mayo de 2020.

Se aprueba la moción, vía video conferencia, por la unanimidad: Señor Alcalde y 8 concejales.

**ACUERDO N°201.-**

OSORNO, MAYO 19 DE 2020.

**SECRETARIO**  
**YAMIL JANNA UARAC ROJAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**SECRETARIO CONCEJO OSORNO**

YJUR/cgia.

Distribución:

- SECRETARIA MUNICIPAL. (3)
- SECRETARIA COSOCI.
- ASESORIA JURIDICA. ✓
- Carpeta Sesión Ord. N°18 DEL 19.05.20.
- Archivo.

ID. DOC: N°1151375.-

**MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
SECRETARÍA MUNICIPAL**

**OSORNO:** 12 AGO. 2011

**REGLAMENTO N°** 162

**VISTOS:**

- Lo dispuesto en la Ley N° 20.500, de 16-02-2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- Lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sustituido por el artículo 33 de la Ley N° 20.500, de 16-02-2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- Las facultades que me confiere el inciso 3° del artículo 12; y la letra i) del artículo 63, todos preceptos de la precitada Ley N° 18.695;

**CONSIDERANDO:**

- La necesidad de dictar un reglamento que regule la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, y la forma en que podrá autoconvocarse;
- El Acuerdo de Concejo N° 287 adoptado en Sesión Ordinaria N° 29 de fecha 09 de Agosto de 2011, por medio del cual dicho órgano colegiado prestó su aprobación al presente texto reglamentario, por la mayoría absoluta de los concejales asistentes

**SE DICTA:**

**“REGLAMENTO SOBRE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL DE OSORNO”.-**

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Osorno, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el proceso

de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTÍCULO 2º.-** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Osorno, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

## **TITULO II**

### **DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

#### **Párrafo 1º**

#### **De la Conformación del Consejo**

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejo de la comuna de Osorno estará integrado por 24 consejeros, que equivalen al triple de los concejales en ejercicio:

- a) 06 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) 06 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de aquella, y
- c) 06 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253.

Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

d) El Consejo podrá integrarse también por:

- I. Hasta 02 representantes de las asociaciones gremiales de la comuna;
- II. Hasta 02 representantes de las organizaciones sindicales de aquella, y
- III. Hasta 02 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

**ARTÍCULO 4º.-** Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeras y/o consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

**ARTÍCULO 5º.-** El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

#### **Párrafo 2º**

##### **De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero**

**ARTÍCULO 6º.-** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**ARTÍCULO 7º.-** No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 8º.-** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe. Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:



- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

**ARTÍCULO 9º.-** Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

**ARTÍCULO 10º.-** Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuatrienio que corresponda. En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuenta hasta la siguiente elección.

#### **Párrafo 3º**

#### **De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna**

**ARTÍCULO 11º.-** Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3º, la Secretaría Municipal, a lo menos, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo. Se entenderán como vigentes aquellas organizaciones que tengan a sus dirigentes con mandatos no vencidos, en todos y cada uno de los órganos internos de la organización respectiva, según sus normas estatutarias. Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

**ARTÍCULO 12º.-** Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

**ARTÍCULO 13°.-** Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

**Artículo 14°.-** Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

**ARTÍCULO 15°.-** La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

**ARTÍCULO 16°.-** El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

**ARTÍCULO 17°.-** Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto; sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

**ARTÍCULO 18°.-** En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

**ARTÍCULO 19°.-** Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la

fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.

Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

**ARTÍCULO 20°.-** Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3º. Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

#### **Párrafo 4º**

#### **De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.**

**ARTÍCULO 21°.-** La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

**ARTÍCULO 22°.-** Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

**ARTÍCULO 23°.-** Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

**ARTÍCULO 24°.-** El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las

organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

#### **Párrafo 5º**

#### **De la Asamblea Constitutiva del Consejo**

**ARTÍCULO 25º.-** Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

**ARTÍCULO 26º.-** En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

### **TITULO III**

#### **DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

#### **Párrafo 1º**

#### **Funciones y Atribuciones del Consejo**

**ARTÍCULO 27º.-** Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
  - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
  - iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a)

de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y/o el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

**ARTÍCULO 28°.-** La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

#### **Párrafo 2º De la Organización del Consejo**

**ARTÍCULO 29°.-** El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

**ARTÍCULO 30°.-** Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;

j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y

k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

**ARTÍCULO 31°.-** Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

#### **Párrafo 3º**

#### **Del Funcionamiento del Consejo**

**ARTÍCULO 32°.-** El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

**ARTÍCULO 33°.-** Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

**ARTÍCULO 34°.-** Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

**ARTÍCULO 35°.-** Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

**ARTÍCULO 36°.-** El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

#### TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 37°.-** El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 38°.-** Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento. Publíquese esta Resolución en el sitio electrónico de la Municipalidad de Osorno: [www.imo.cl](http://www.imo.cl), conforme lo dispone el inciso final del artículo 12° de la Ley N°18.695. La fecha de publicación en la web deberá ser certificada por el Jefe del Departamento de Informática o Administrador del sitio, para los efectos del cómputo del plazo de instalación del Consejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del artículo 3° del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; no será exigible esa inscripción catastral para ser consideradas como organizaciones de interés público de esta comuna y quedar habilitadas para integrar el primer Consejo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

  
MUNICIPALIDAD  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
VAMIL JAGINA UARAC BOJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

JABV.HAVG.YJUR.

  
MUNICIPALIDAD  
MUNICIPAL  
JAIME ALBERTO BERTIN VALENZUELA  
ALCALDE DE OSORNO

**MUNICIPALIDAD DE OSORNO**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**OSORNO:** 14 DIC. 2011

**REGLAMENTO N°** 172

**VISTOS:**

- El Reglamento N°167 de 12 de agosto de 2011, denominado "REGLAMENTO SOBRE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE OSORNO".-
- Lo dispuesto en la Ley N° 20.500, de 16-02-2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- Lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sustituido por el artículo 33 de la Ley N° 20.500, de 16-02-2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- El Dictamen N°72.483 de 21-11-2011, de la Contraloría General de la República;
- Las facultades que me confiere el inciso 3° del artículo 12; y la letra i) del artículo 63, todos preceptos de la precitada Ley N° 18.695;

**CONSIDERANDO:**

- La necesidad de incorporar modificaciones al actual reglamento que regula la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, acatando lo ordenado expresamente por la Contraloría General de la República en su Dictamen N°72.483 de 21.11.2011;
- La necesidad de establecer normas transitorias que salven las dificultades prácticas de poder llevar a cabo la constitución del Primer COSOCI y que aparecen como insalvables hoy día a la luz de las normas permanentes del Reglamento;
- El deber legal que asiste al Alcalde y al Concejo de garantizar la efectiva participación ciudadana organizada en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Osorno;
- Que, no es factible requerir previo informe del COSOCI para tramitar esta modificación reglamentaria, por cuanto aquel todavía no está legalmente constituido;
- El Acuerdo de Concejo N° 462 adoptado en Sesión Ordinaria N° 44 de fecha 13 de Diciembre de 2011, por medio del cual dicho órgano colegiado prestó su aprobación a la presente modificación reglamentaria, por la unanimidad de los concejales asistentes;

7 7



SE DICTA:

**“REGLAMENTO MODIFICATORIO DEL REGLAMENTO N°167 DE 12-08-2011,  
SOBRE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL DE OSORNO”.-**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SUSTITUYESE el ARTÍCULO 1°.- del Reglamento N°167 de 12.08.2011, por el siguiente:

**\*ARTÍCULO 1º.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Osorno, en adelante también la Municipalidad, es un órgano pluripersonal dotado de atribuciones legales para actuar en el marco de sus competencias, en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SUSTITUYESE el inciso tercero del Artículo 19° del Reglamento N°167 de 12.08.2011, por el siguiente:

“Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, se procederá entre los representantes de las organizaciones asistentes a elegir a los consejeros titulares y suplentes, en la forma que se establece en el artículo siguiente.”

**ARTÍCULO TERCERO:** SUSTITUYESE la letra g) del Artículo 27° del Reglamento N°167 de 12.08.2011, por la siguiente:

“g) Requerir al alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local. Cumplidas las exigencias y mayorías legales establecidas al efecto, el alcalde deberá llamar a ese plebiscito comunal;”.

**ARTÍCULO CUARTO:** AGREGANSE CORRELATIVAMENTE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES TRANSITORIAS al Reglamento N°167 de 12.08.2011, las que pasan a denominarse como nuevos artículos transitorios TERCERO y CUARTO, respectivamente:

**\*ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de la constitución del Primer COSOCI de Osorno, no serán exigibles las publicaciones de los listados a que se refieren los Párrafos 3° y 4° del Título II del presente Reglamento, en consideración a que, a la fecha y por mandato legal de la Ley N°20.500, no existe un Catastro Oficial de Organizaciones de Interés Público.”

**\*ARTÍCULO CUARTO.-** Para la constitución del Primer COSOCI de Osorno, se entenderá que el padrón electoral o listado de organizaciones con derecho a participar estará conformado por

7 4

-

todas las organizaciones de la comuna con personalidad jurídica vigente y cuyos dirigentes en ejercicio obren con mandatos en vigor.

El cumplimiento de tales exigencias deberá ser acreditada a más tardar el mismo día de la asamblea electoral respectiva y será verificado por el Secretario Municipal.

La organización que no acredite documentalmente tales exigencias quedará impedida de participar en el proceso de constitución de este Primer COSOCI."

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese esta Resolución en el sitio electrónico de la Municipalidad de Osorno: [www.imo.cl](http://www.imo.cl), conforme lo dispone el inciso final del artículo 12° de la Ley N°18.695.

**ANQTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



**YAMIL JANNA UARAC ROJAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

JABV.HAVG.YJUR.



**JAIME ALBERTO BERTIN VALENZUELA**  
**ALCALDE DE OSORNO**

**MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
SECRETARÍA MUNICIPAL**

**OSORNO: 24 de marzo de 2016.**

**REGLAMENTO N° 232 /**

**VISTOS:**

- El Reglamento N°167 de 12 de agosto de 2011, denominado "REGLAMENTO SOBRE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE OSORNO";
- El Reglamento N°172 de 14 de diciembre de 2011 que modificó el Reglamento N°167 de 12 de agosto de 2011, "REGLAMENTO SOBRE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE OSORNO";
- Lo dispuesto en la Ley N° 20.500, de 16 de febrero de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- Lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sustituido por el artículo 33 de la Ley N° 20.500, de 16 de febrero de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- Las facultades que me confiere el inciso 3° del artículo 12; y la letra i) del artículo 63, todos preceptos de la precitada Ley N° 18.695;

**CONSIDERANDO:**

- La necesidad de incorporar modificaciones al actual reglamento que regula la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;
- La necesidad de ajustar las normas transitorias que salven las dificultades prácticas de poder llevar a cabo la constitución del COSOCI;
- El deber legal que asiste al Alcalde y al Concejo de garantizar la efectiva participación ciudadana organizada en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Osorno;
- Que, no es factible requerir previo informe del COSOCI para tramitar esta modificación reglamentaria, por cuanto se encuentra vencido el mandato del anteriormente constituido;
- El Acuerdo de Concejo N°100 adoptado en Sesión Ordinaria N°09 de fecha 22 de Marzo de 2016, por medio del cual dicho órgano colegiado prestó su aprobación a la presente modificación reglamentaria, por la unanimidad de los concejales asistentes;

7

SE DICTA:

**“REGLAMENTO MODIFICATORIO DEL REGLAMENTO N°167 DE 12-08-2011,  
SOBRE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL DE OSORNO, MODIFICADO POR EL REGLAMENTO N°172 DE  
14-12-2011”.-**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ELIMINASE la expresión “*Primer*” que se menciona, respectivamente, una vez en el **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** y dos veces en el **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, ambos preceptos del REGLAMENTO N°167 DE 12-08-2011, SOBRE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE OSORNO, MODIFICADO POR EL REGLAMENTO N°172 DE 14-12-2011.


EN LO DEMÁS, SE MANTIENE VIGENTE EL TENOR DE LOS REFERIDOS **ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS** DEL SEÑALADO REGLAMENTO N°167, AGREGADOS POR EL REGLAMENTO N°172.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese esta Resolución en el sitio electrónico de la Municipalidad de Osorno: [www.imo.cl](http://www.imo.cl), conforme lo dispone el inciso final del artículo 12° de la Ley N°18.695.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

  
YAMIL JANNA UARAC ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
JAIME ALBERTO BERTIN VALENZUELA  
ALCALDE DE OSORNO

  
JABV.JCCP.YJUR.





CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL OSORNO (COSOC)

## CERTIFICADO N°04.-

**YAZMIN PETROVICH ROSAS, SECRETARIA MUNICIPAL (S)**, certifica como Ministro de Fe, que dada la situación de emergencia que afecta al país por el brote del COVID-19, que ha motivado la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por parte del Presidente de la República, sobre procedencia de que los Consejos Municipales realicen sus sesiones de forma remota y en virtud de las atribuciones conferidas en el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.-, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar modificación del Reglamento N°167 del 12.08.2011, sobre Integración, Organización, Competencia y Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Osorno, en relación a la imposibilidad de efectuar actualmente elecciones de consejeros (periodo 2020-2024) debido a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por situación sanitaria en Chile, brote de COVID-19, decretado por el Presidente de la República.

Se aprobó la moción por la Unanimidad de los señores Consejeros asistentes, vía videoconferencia:

### **B) CONSEJEROS TITULARES**

- 1.- JAIME GALINDO CORTES
- 2.- ELIANA CATRILEF MILLAQUIPAY
- 3.- CARMEN LAZO GOMEZ.

### **B) CONSEJEROS SUPLENTE**

- 1.- RAMON SALAZAR MONSALVE
- 2.- PAOLA KLESSE VASQUEZ

## II. ESTAMENTO DE ORGANIZACIONES FUNCIONALES

### **A) CONSEJEROS TITULARES**

- 1.- ROBERTO ORREGO CASTRO
- 2.- SERGIO MORA MORA
- 3.- ANA MONICA NEGRON ROGEL

### **B) CONSEJEROS SUPLENTE**

- 1.- ALBERTINA MONSALVE VEGA





CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL OSORNO (COSOCI)

### III. ESTAMENTO DE ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

#### A) CONSEJEROS TITULARES

- 1.- JUAN REYES GUAJARDO
- 2.- VERONICA GODOY LEIVA

#### B) CONSEJEROS SUPLENTE.

- 2.- RUTH BARRIA CANO

### IV. ESTAMENTO DE ASOCIACIONES GREMIALES, ORGANIZACIONES SINDICALES Y DE ACTIVIDADES RELEVANTES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNA

#### B) CONSEJEROS SUPLENTE.

- 2.- JOSCELYN MIRANDA ROJAS

#### - SUBESTAMENTO ACTIVIDADES RELEVANTES

#### A) CONSEJEROS TITULARES.

- 1.- OLGA BARRIOS BELANGER

#### ACUERDO N°06.-

OSORNO, MAYO 07 DE 2020.



YAZMIN PETROVICH ROSAS  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)  
MINISTRO DE FE

YPR/agjll.

#### Distribución:

- ☑ ASESORIA JURIDICA.
- ☑ DIRECCION CONTROL.
- ☑ ADMINISTRACION MUNICIPAL.
- ☑ SECRETARIA MUNICIPAL.
- ☑ SECRETARIA ACTAS CONCEJO.
- ☑ Carpeta Sesión Ordinaria COSOCI N°03 DEL 06.05.2020.
- ☑ Archivo.